

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 20/2026
DEL 04 DE JUNIO DE 2026**

A las trece horas del 04 de junio de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información; Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico; y Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en suplencia de la Titular de la Unidad de Transparencia, integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Héctor García Mondragón, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas). -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700101426.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 01 de junio de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Fideicomisos Culturales y Educativos y de la Subgerencia de Educación Financiera, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-- Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 3"**. -----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700097826.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los dos oficios de fecha 29 de mayo de 2026, suscritos por quienes son titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como **"ANEXO 4"**, por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la

determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. -- Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 5"**. -----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700102826. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 01 de junio de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 7"**. -----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700106226. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 01 de junio de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 8"**, por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 9"**. -----

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700100026. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D20-011/2026, de fecha 29 de mayo de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 10"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 11"**. -----

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700101726. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D04/115/2026, de fecha 01 de junio de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 12"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 13"**. -----

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700101826. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D04/116/2026, de fecha 01 de junio de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 14"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 15"**. -----

OCTAVO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700106926. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 28 de mayo de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Ciberseguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 16"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 17"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con treinta minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Prosecretario

NMDS
LAMO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/06/2026 13:43:47	HECTOR GARCIA MONDRAGON	1b8342244adc b2df96ab27d2034e693b3231d138b97737a0673fc7fa5c9d972a
08/06/2026 14:40:16	Rodrigo Villa Collins	b11a2819dd8944b308735ce94cbbaa084c76d6453d8f7f2cf013523f925dfa6d
08/06/2026 14:48:46	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	eb061244f76b65818709b2e8320badbb426f4d8e58edc4e9e86e6648b4947a22
08/06/2026 17:37:08	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	f845f510aea32e916d66254c2436029a80eb206447a469101a4dfbcb48ba658e

"ANEXO 1"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 20/2026

04 DE JUNIO DE 2026

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700101426**.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700097826**.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700102826**.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700106226**.

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700100026**.

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700101726**.

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700101826**.

OCTAVO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700106926**.

"ANEXO 2"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 1 de junio de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700101426**, que ingresó a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Por medio de la presente, y con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito respetuosamente se me proporcione información detallada sobre los viajes realizados por la trabajadora Jessica Maricarmen Serrano Bandala desde la publicación de la nota del CEO el 21/08/2025 hasta la fecha de la presente solicitud, desglosada de la siguiente manera: a. Proporcionar las fechas exactas de salida y retorno. b. Incluir todas las ciudades, países y lugares a los que se desplazó. c. Descripción detallada del propósito de cada viaje (reuniones de trabajo, conferencias, visitas oficiales, etc.), incluyendo los objetivos específicos que se buscaban alcanzar. ch. ¿Cuáles fueron los viáticos asignados para cada viaje y cómo se distribuyeron entre alimentación, transporte, etc.? ¿Existen informes o justificantes de gastos por concepto de comidas, transporte o viáticos?, en caso de que sí, proporcionarlos. Incluir las cantidades correspondientes si están disponibles. d. Indicar si hubo otros funcionarios o personas que acompañaron a Jessica Maricarmen Serrano Bandala en los viajes, así como sus cargos y dependencias. e. Se realizó alguna evaluación interna sobre la eficacia o relevancia de los viajes realizados por Jessica Maricarmen Serrano Bandala? Si es así, ¿puede proporcionarse el informe o los resultados de dicha evaluación? f. Incluir los informes o resultados generados a partir de cada viaje, tales como memorias, actas, conclusiones o presentaciones, o cualquier otro documento relacionado. g. Solicito que se incluya, en la medida de lo posible, cualquier documento que registre la autorización de los viajes, como órdenes de comisión, invitaciones, memorándums o comunicaciones oficiales que justifiquen y autoricen cada uno de los desplazamientos. h. ¿Se coordinaron estos viajes con otros funcionarios del gobierno o con representantes de entidades privadas o internacionales? En caso afirmativo, ¿quiénes fueron los otros participantes y cuál fue el propósito de la coordinación? De no ser posible proporcionar toda la información solicitada, agradecería se me indique qué parte de la solicitud no es susceptible de ser entregada y las razones para ello. Agradezco mucho la atención prestada a esta solicitud y quedo a la espera de la respuesta en el plazo establecido por la ley."

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular de la misma se verificará que la información materia de la respuesta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular, y para el caso en concreto, se requiere ampliar dicho plazo.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

PEDRO GARZA LÓPEZ

Subgerente de Educación Financiera

LUIS RODRIGO SALDAÑA ARELLANO

Gerente de Fideicomisos Culturales y Educativos

Uso Público

Información de acceso público.



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/06/2026 14:42:28	PEDRO GARZA LOPEZ	3d19b18e61825297ff7ddda7671941e8711a4ea21832be1fc8984adfe3469194
03/06/2026 10:45:32	LUIS RODRIGO SALDAÑA ARELLANO	9c1d2cd473a311bad15ee53b49cb78b7c1aca9d8584f2ae5e52da8ab484e5a6d

"ANEXO 3"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700101426,
FECHA DE RECEPCIÓN:	11 de mayo de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Por medio de la presente, y con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito respetuosamente se me proporcione información detallada sobre los viajes realizados por la trabajadora Jessica Maricarmen Serrano Bandala desde la publicación de la nota del CEO el 21/08/2025 hasta la fecha de la presente solicitud, desglosada de la siguiente manera: a. Proporcionar las fechas exactas de salida y retorno. b. Incluir todas las ciudades, países y lugares a los que se desplazó. c. Descripción detallada del propósito de cada viaje (reuniones de trabajo, conferencias, visitas oficiales, etc.), incluyendo los objetivos específicos que se buscaban alcanzar. ch. ¿Cuáles fueron los viáticos asignados para cada viaje y cómo se distribuyeron entre alimentación, transporte, etc.? ¿Existen informes o justificantes de gastos por concepto de comidas, transporte o viáticos?, en caso de que sí, proporcionarlos. Incluir las cantidades correspondientes si están disponibles. d. Indicar si hubo otros funcionarios o personas que acompañaron a Jessica Maricarmen Serrano Bandala en los viajes, así como sus cargos y dependencias. e. Se realizó alguna evaluación interna sobre la eficacia o relevancia de los viajes realizados por Jessica Maricarmen Serrano Bandala? Si es así, ¿puede proporcionarse el informe o los resultados de dicha evaluación? f. Incluir los informes o resultados generados a partir de cada viaje, tales como memorias, actas, conclusiones o presentaciones, o cualquier otro documento relacionado. g. Solicito que se incluya, en la medida de lo posible, cualquier documento que registre la autorización de los viajes, como órdenes de comisión, invitaciones, memorándums o comunicaciones oficiales que justifiquen y autoricen cada uno de los desplazamientos. h. ¿Se coordinaron estos viajes con otros funcionarios del gobierno o con representantes de entidades privadas o internacionales? En caso afirmativo, ¿quiénes fueron los otros participantes y cuál fue el propósito de la coordinación? De no ser posible proporcionar toda la información solicitada, agradecería se me indique qué parte de la solicitud no es susceptible de ser entregada y las razones para ello. Agradezco mucho la atención prestada a esta solicitud y quedo a la espera de la respuesta en el plazo establecido por la ley."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
13 de mayo de 2026	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 01 de junio de 2026.	Gerencia de Fideicomisos Culturales y Educativos y Subgerencia de Educación Financiera, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE Suyos los argumentos contenidos en ella. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 04 de junio de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

LAMO
NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/06/2026 14:40:18	Rodrigo Villa Collins	9be0dda89cd8bd424640769da6c0f0a0a3aa20aa282252c42ac0008c2d7aabf22
08/06/2026 14:48:53	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	432a21cd794978ebfecbc254b3f9955084c0e7c02f2aaf3ca1d57d622aee5585
08/06/2026 17:37:20	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	b3b7492a23a8b6eb5414461985134c446ab332fb5fee3ee4e4308d7437c890bd



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 29 de mayo de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	420030700097826
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"Con fundamento en la legislación aplicable en materia de transparencia y en lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicito la siguiente información, la cual deberá ser proporcionada a partir de los registros, bases de datos, sistemas de control, archivos físicos o electrónicos con los que cuente esa autoridad, sin que implique la generación de información nueva: Solicito información exclusivamente respecto de expedientes concluidos o con determinación emitida, relacionados con procedimientos de responsabilidad administrativa (faltas graves y no graves), desde la publicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a la fecha de respuesta, desagregada por año. Para cada uno de los siguientes supuestos, solicito: -Censo total anual -Listado de números de expediente o folios de identificación (tal como obren en los sistemas) -Clasificación de la falta (grave/no grave) Supuestos:1-Investigaciones iniciadas (origen: denuncia, auditoría interna/externa, oficio).2-Acuerdos de calificación de la falta administrativa.3-Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) emitidos.4-Expedientes turnados a autoridad substanciadora.5-Resoluciones en faltas no graves: a) Con responsabilidad y sanción b) Sin responsabilidad 6-Faltas graves: a) Expedientes remitidos al tribunal competente b) Resoluciones/sentencias definitivas conocidas por esa autoridad7-Acuerdos de conclusión/archivo: a) Sin responsabilidad b) Con determinación de falta (indicando si hubo o no sanción) Recursos de revocación: a) Interpuestos b) Resueltos (confirmados, modificados, revocados)8-Casos con reducción de sanciones (precisando la figura aplicada). Para cada expediente listado, solicito se proporcione, en la medida en que obre en los sistemas institucionales, lo siguiente: 1-Número de expediente o folio 2-Año de inicio 3-Año de conclusión (en su caso)4-Tipo de procedimiento (investigación, substanciación, resolución)5-Tipo de falta (grave o no grave) 6-Conducta imputada (clasificación normativa)7-Autoridad que conoce o conoció del asunto 8-Etapa procesal o estado actual 9-Sentido de la resolución10-Tipo de sanción impuesta (en su caso)11-Periodo de sanción (inicio y término, cuando aplique) *En caso de contener información personal, solicito se entregue la información en versión pública, testando únicamente aquellos datos estrictamente confidenciales conforme a la ley. Solicito las versiones públicas digitalizadas, en formato electrónico, de los siguientes documentos, correspondientes a una muestra representativa o, en su caso, a la totalidad si el volumen lo permite, precisando el criterio de selección utilizado: 1-Denuncias que dieron origen a investigaciones.2-Acuerdos de radicación.3-Acuerdos de calificación de la falta administrativa.4-Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa.5-Resoluciones definitivas en faltas no graves.6-Resoluciones o sentencias en faltas graves (o constancia de remisión al tribunal</i>	

Uso Público

Información de acceso público.

competente).7-Resoluciones de recursos de revocación. En todos los casos, solicito versiones públicas en términos de la normatividad aplicable, sin omitir elementos sustantivos que permitan comprender la conducta, análisis y determinación de la autoridad. Solicito que toda la información anterior se entregue: .Desagregada por unidad administrativa competente (autoridad investigadora, substanciadora y resolutora). .Indicando, en su caso, el sistema o base de datos de origen. Solicito que la búsqueda de la información se realice en todas las unidades administrativas que, conforme a sus atribuciones, intervengan en cualquiera de las etapas del procedimiento de responsabilidades administrativas, incluyendo órganos internos de control, áreas de investigación, substanciación y resolución. Solicito la información en formato abierto y reutilizable (CSV/Excel) para bases de datos y PDF para documentos. En caso de sistemas electrónicos, se solicita extracción directa de reportes o exportaciones disponibles "

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 102, y 103, fracción I, de LGTAIP, en su oportunidad se determinó clasificar diversa información cuyos detalles se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión pública correspondiente, que fue puesta a disposición de ese órgano colegiado en dicho momento, y que en este acto se pone a su disposición de nueva cuenta, para su análisis en el caso concreto.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución de quince de febrero de dos mil veintidós, dictada por la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, en su carácter de Autoridad Resolutora en el Órgano Interno de Control de dicho Instituto Central, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa identificado con el número de expediente 01/21.	Confidencial

Se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Dirección Jurídica (Director), Gerencia Jurídica de lo Contencioso (Gerente), Subgerencia Jurídica de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa (Subgerente), Subgerencia de Apoyo a la Legalidad (Abogado en Jefe).

2. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión Especial 12/2022, celebrada el 07 de abril de 2022, a solicitud de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, mediante oficio de 31 de marzo de 2022.
3. Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, a fin de atender la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

ANTONIO ALVA ESTÉVEZ
Subgerente Jurídico de Procedimientos
de Responsabilidad Administrativa

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/05/2026 14:36:29	ANTONIO ALVA ESTEVEZ	a100ffe186258fd183aaf88a11cd08297d4fa2f6b45c0851cee3a65c991d06c1
29/05/2026 14:44:29	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	13c15a323afeebf065e854406a1749be2502366f592d7f8b7f5a3c520def1b76

Ciudad de México, 29 de mayo de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	420030700097826
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"Con fundamento en la legislación aplicable en materia de transparencia y en lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicito la siguiente información, la cual deberá ser proporcionada a partir de los registros, bases de datos, sistemas de control, archivos físicos o electrónicos con los que cuente esa autoridad, sin que implique la generación de información nueva: Solicito información exclusivamente respecto de expedientes concluidos o con determinación emitida, relacionados con procedimientos de responsabilidad administrativa (faltas graves y no graves), desde la publicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a la fecha de respuesta, desagregada por año. Para cada uno de los siguientes supuestos, solicito: -Censo total anual -Listado de números de expediente o folios de identificación (tal como obren en los sistemas) -Clasificación de la falta (grave/no grave) Supuestos:1-Investigaciones iniciadas (origen: denuncia, auditoría interna/externa, oficio).2-Acuerdos de calificación de la falta administrativa.3-Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) emitidos.4-Expedientes turnados a autoridad substanciadora.5-Resoluciones en faltas no graves: a) Con responsabilidad y sanción b) Sin responsabilidad 6-Faltas graves: a) Expedientes remitidos al tribunal competente b) Resoluciones/sentencias definitivas conocidas por esa autoridad7-Acuerdos de conclusión/archivo: a) Sin responsabilidad b) Con determinación de falta (indicando si hubo o no sanción) Recursos de revocación: a) Interpuestos b) Resueltos (confirmados, modificados, revocados)8-Casos con reducción de sanciones (precisando la figura aplicada). Para cada expediente listado, solicito se proporcione, en la medida en que obre en los sistemas institucionales, lo siguiente: 1-Número de expediente o folio 2-Año de inicio 3-Año de conclusión (en su caso)4-Tipo de procedimiento (investigación, substanciación, resolución)5-Tipo de falta (grave o no grave) 6-Conducta imputada (clasificación normativa)7-Autoridad que conoce o conoció del asunto 8-Etapa procesal o estado actual 9-Sentido de la resolución10-Tipo de sanción impuesta (en su caso)11-Periodo de sanción (inicio y término, cuando aplique) *En caso de contener información personal, solicito se entregue la información en versión pública, testando únicamente aquellos datos estrictamente confidenciales conforme a la ley. Solicito las versiones públicas digitalizadas, en formato electrónico, de los siguientes documentos, correspondientes a una muestra representativa o, en su caso, a la totalidad si el volumen lo permite, precisando el criterio de selección utilizado: 1-Denuncias que dieron origen a investigaciones.2-Acuerdos de radicación.3-Acuerdos de calificación de la falta administrativa.4-Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa.5-Resoluciones definitivas en faltas no graves.6-Resoluciones o sentencias en faltas graves (o constancia de remisión al tribunal</i>	

competente).7-Resoluciones de recursos de revocación. En todos los casos, solicito versiones públicas en términos de la normatividad aplicable, sin omitir elementos sustantivos que permitan comprender la conducta, análisis y determinación de la autoridad. Solicito que toda la información anterior se entregue: .Desagregada por unidad administrativa competente (autoridad investigadora, substanciadora y resolutoria). .Indicando, en su caso, el sistema o base de datos de origen. Solicito que la búsqueda de la información se realice en todas las unidades administrativas que, conforme a sus atribuciones, intervengan en cualquiera de las etapas del procedimiento de responsabilidades administrativas, incluyendo órganos internos de control, áreas de investigación, substanciación y resolución. Solicito la información en formato abierto y reutilizable (CSV/Excel) para bases de datos y PDF para documentos. En caso de sistemas electrónicos, se solicita extracción directa de reportes o exportaciones disponibles "

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 102, y 103, fracción I, de LGTAIP, en su oportunidad se determinó clasificar diversa información cuyos detalles se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión pública correspondiente, que fue puesta a disposición de ese órgano colegiado en dicho momento, y que en este acto se pone a su disposición de nueva cuenta, para su análisis en el caso concreto.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución 02/23 - 11 de septiembre de 2023	Confidencial

Se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Dirección Jurídica (Director), Gerencia Jurídica de lo Contencioso (Gerente), Subgerencia Jurídica de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa (Subgerente), Subgerencia de Apoyo a la Legalidad (Abogado en Jefe).

2. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión Especial 02/2024, celebrada el 05 de enero de 2024, a solicitud de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, mediante oficio de 05 de enero de 2024.
3. Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

confirmar la clasificación realizada, a fin de atender la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO

Gerente Jurídico de lo Contencioso

ANTONIO ALVA ESTÉVEZ

Subgerente Jurídico de Procedimientos
de Responsabilidad Administrativa

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/05/2026 14:36:30	ANTONIO ALVA ESTEVEZ	7168f58ba2d2aa6cf7dc99084408648ea5293ba439ee6362f2f7b8cb80f093d1
29/05/2026 14:44:32	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	7666e1c43ce8de954804ac4e030a7c2f5b3ff7ad3b183d46d26d25e115b49104

"ANEXO 5"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700097826
FECHA DE RECEPCIÓN:	27 de abril de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Con fundamento en la legislación aplicable en materia de transparencia y en lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicito la siguiente información, la cual deberá ser proporcionada a partir de los registros, bases de datos, sistemas de control, archivos físicos o electrónicos con los que cuente esa autoridad, sin que implique la generación de información nueva: Solicito información exclusivamente respecto de expedientes concluidos o con determinación emitida, relacionados con procedimientos de responsabilidad administrativa (faltas graves y no graves), desde la publicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a la fecha de respuesta, desagregada por año. Para cada uno de los siguientes supuestos, solicito: -Cuento total anual -Listado de números de expediente o folios de identificación (tal como obren en los sistemas) -Clasificación de la falta (grave/no grave) Supuestos:1-Investigaciones iniciadas (origen: denuncia, auditoría interna/externa, oficio).2-Acuerdos de calificación de la falta administrativa.3-Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) emitidos.4-Expedientes turnados a autoridad substanciadora.5-Resoluciones en faltas no graves: a) Con responsabilidad y sanción b) Sin responsabilidad 6-Faltas graves: a) Expedientes remitidos al tribunal competente b) Resoluciones/sentencias definitivas conocidas por esa autoridad7-Acuerdos de conclusión/archivo: a) Sin responsabilidad b) Con determinación de falta (indicando si hubo o no sanción) Recursos de revocación: a) Interpuestos b) Resueltos (confirmados, modificados, revocados)8-Casos con reducción de sanciones (precisando la figura aplicada). Para cada expediente listado, solicito se proporcione, en la medida en que obre en los sistemas institucionales, lo siguiente: 1-Número de expediente o folio 2-Año de inicio 3-Año de conclusión (en su caso)4-Tipo de procedimiento (investigación, substanciación, resolución)5-Tipo de falta (grave o no grave) 6-Conducta imputada (clasificación normativa)7-Autoridad que conoce o conoció del asunto 8-Etapa procesal o estado actual 9-Sentido de la resolución10-Tipo de sanción impuesta (en su caso)11-Periodo de sanción (inicio y término, cuando aplique) *En caso de contener información personal, solicito se entregue la información en versión pública, testando únicamente aquellos datos estrictamente confidenciales conforme a la ley. Solicito las versiones públicas digitalizadas, en formato electrónico, de los siguientes documentos, correspondientes a una muestra representativa o, en su caso, a la totalidad si el volumen lo permite, precisando el criterio de selección utilizado: 1-Denuncias que dieron origen a investigaciones.2-Acuerdos de radicación.3-Acuerdos de calificación de la falta administrativa.4-Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa.5-Resoluciones definitivas en faltas no graves.6-Resoluciones o sentencias en faltas graves (o constancia de remisión al tribunal competente).7-Resoluciones de recursos de revocación. En todos los casos, solicito versiones públicas en términos de la normatividad aplicable, sin omitir elementos sustantivos que permitan comprender la conducta, análisis y determinación de la autoridad. Solicito que toda la información anterior se entregue: .Desagregada por unidad administrativa competente (autoridad investigadora, substanciadora y resolutora). .Indicando, en su caso, el sistema o base de datos de origen. Solicito que la búsqueda de la información se realice en todas las unidades administrativas que, conforme a sus atribuciones, intervengan en cualquiera de las etapas del procedimiento de responsabilidades administrativas, incluyendo órganos internos de control, áreas de investigación, substanciación y resolución. Solicito la información en formato abierto y reutilizable (CSV/Excel) para bases de datos y PDF para documentos. En caso de sistemas electrónicos, se solicita extracción directa de reportes o exportaciones disponibles"</i>	

Uso Público

Información de acceso público

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
27 de abril de 2026	Dirección Jurídica del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con el artículo 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 15 de mayo de 2026.	Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Subgerencia Jurídica de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	21 de mayo de 2026.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 29 de mayo de 2026.	Marcos Augusto Portillo Carrillo (Gerencia Jurídica de lo Contencioso) y Antonio Alva Estévez (Subgerencia Jurídica de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	Clasificación de información.	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. Datos personales o información equiparable a datos personales: - Nombre de persona física - Número de teléfono particular	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.
Oficio de fecha 29 de mayo de 2026.	Marcos Augusto Portillo Carrillo (Gerencia Jurídica de	Clasificación de información.	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente.	1 versión pública señalada en el	Información confidencial: No está sujeta a

	lo Contencioso) y Antonio Alva Estévez (Subgerencia Jurídica de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.		Datos personales: - Datos identificativos: - Nombre de persona física - Estado civil - Datos patrimoniales: - Información financiera de Particulares (nombre de la institución bancaria en donde se tienen cuentas, servicios financieros contratados) - Información patrimonial (titularidad de bienes muebles)	oficio correspondiente.	temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.
--	--	--	--	-------------------------	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **confirmar la clasificación** de la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando IV, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase.¹

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando IV de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial** señalada en los oficios citados en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 04 de junio de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

NMDS
LAMO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/06/2026 14:40:17	Rodrigo Villa Collins	cf05e3132e2a4d3b55ae523186aa1be589a5bd17f80df38bbd79c3c5106abf81
08/06/2026 14:48:48	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	caa33d49aa1cf4cd6a009214c9e6b1e3f081c444363bd1e9dcb89b11fa309cd
08/06/2026 17:37:12	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	0f8d9c5f0af925703cb16558f22f089b024c7258f4c508968c7ca47dcb9f552f



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 1 de junio de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700102826**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Derivado de la resolución contenida en los recursos de revisión con folios BANXC2602719, BANXC2602717 y BANXC2602593 y la revisión de los artículos 34 y 35 de las Condiciones Generales de Trabajo del Banco de México, la disposición Cuarta, fracción XIII, Novena y Décima de la NAI Administración de la Asistencia y Puntualidad, y disposición Cuarta, fracción XIV, de la NAI Entrada, permanencia y salida de los inmuebles que ocupe el Banco de México, así como el control de sus bienes muebles, solicito lo siguiente: Del personal adscrito a la Unidad Garante del Banco de México, 1) El nombre de los trabajadores adscritos a la Unidad Garante que cuentan con Dispensas para el efecto de no registrar la asistencia; 2) La expresión documental sobre los avisos emitidos por los Funcionarios de la Unidad Garante que fueron enviados a la Subgerencia de Atención al Personal, para efectos de conocer la fecha de entrada en vigor de las Dispensas para el efecto de no registrar la asistencia de los trabajadores que se mencionan en el punto anterior; 3) El nombre de los trabajadores adscritos a la Unidad Garante que cuentan con Dispensas para el efecto de no realizar el cómputo de puntualidad; 4) La expresión documental sobre los avisos emitidos por los Funcionarios de la Unidad Garante que fueron enviados a la Subgerencia de Atención al Personal para efectos de conocer la fecha de entrada en vigor de las Dispensas para el efecto de no realizar el cómputo de puntualidad de los trabajadores que se mencionan en el punto 3 de la presente solicitud; y 5) Cualquier expresión documental en la que el Funcionario responsable de la Unidad Administrativa denominada Unidad Garante del Banco de México, vigile el cumplimiento de las jornadas de trabajo de los trabajadores que cuentan con Dispensas para el efecto de no registrar la asistencia y Dispensas para el efecto de no realizar el cómputo de puntualidad. O en su caso cual es mecanismo de vigilancia para cumplimiento de las jornadas de trabajo, de los trabajadores referidos."

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular de la misma, se está llevando a cabo la búsqueda de la información que, en su caso, sea materia de la respuesta correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

A t e n t a m e n t e

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/06/2026 11:58:00	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	b5b97f41ecbb52decae70810c792a05faec98447d2ad67536fc33cb2e95cfaf6

"ANEXO 7"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700102826
FECHA DE RECEPCIÓN:	13 de mayo de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Derivado de la resolución contenida en los recursos de revisión con folios BANXC2602719, BANXC2602717 y BANXC2602593 y la revisión de los artículos 34 y 35 de las Condiciones Generales de Trabajo del Banco de México, la disposición Cuarta, fracción XIII, Novena y Décima de la NAI Administración de la Asistencia y Puntualidad, y disposición Cuarta, fracción XIV, de la NAI Entrada, permanencia y salida de los inmuebles que ocupe el Banco de México, así como el control de sus bienes muebles, solicito lo siguiente: Del personal adscrito a la Unidad Garante del Banco de México, 1) El nombre de los trabajadores adscritos a la Unidad Garante que cuentan con Dispensas para el efecto de no registrar la asistencia; 2) La expresión documental sobre los avisos emitidos por los Funcionarios de la Unidad Garante que fueron enviados a la Subgerencia de Atención al Personal, para efectos de conocer la fecha de entrada en vigor de las Dispensas para el efecto de no registrar la asistencia de los trabajadores que se mencionan en el punto anterior; 3) El nombre de los trabajadores adscritos a la Unidad Garante que cuentan con Dispensas para el efecto de no realizar el cómputo de puntualidad; 4) La expresión documental sobre los avisos emitidos por los Funcionarios de la Unidad Garante que fueron enviados a la Subgerencia de Atención al Personal para efectos de conocer la fecha de entrada en vigor de las Dispensas para el efecto de no realizar el cómputo de puntualidad de los trabajadores que se mencionan en el punto 3 de la presente solicitud; y 5) Cualquier expresión documental en la que el Funcionario responsable de la Unidad Administrativa denominada Unidad Garante del Banco de México, vigile el cumplimiento de las jornadas de trabajo de los trabajadores que cuentan con Dispensas para el efecto de no registrar la asistencia y Dispensas para el efecto de no realizar el cómputo de puntualidad. O en su caso cual es mecanismo de vigilancia para cumplimiento de las jornadas de trabajo, de los trabajadores referidos."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
13 de mayo de 2026	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 01 de junio de 2026.	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 04 de junio de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA****Integrante**

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**Integrante**

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS**Integrante Suplente**

Unidad de Transparencia

LAMO
NMDS
MDF

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/06/2026 14:40:20	Rodrigo Villa Collins	a90574090c8b6f1e5e5dbc62959d89ad3c9fa7133bc38f507dee9b487679c5d
08/06/2026 14:48:59	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	54f27b97bea39db2f3ff295aa6c680dba5e95cbae81aa48971d9560a64ac2256
08/06/2026 17:37:49	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	7665973839bda07509f22b7a836424013851679527421b28c18484fb40cb103b

Ciudad de México, 1 de junio de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700106226**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Solicitamos el estudio actuarial más reciente que determine el monto total de las obligaciones por beneficios definidos y pasivos laborales de los empleados de esa institución. Necesitamos conocer cómo se fondearon estas obligaciones durante el ejercicio 2025, considerando que el banco registró una pérdida neta significativa y un capital contable negativo, así como si se realizaron aportaciones extraordinarias a los fondos de pensiones durante este período. Requerimos conocer si la constitución de estas reservas de previsión social tuvo prelación sobre la determinación del remanente de operación entregable al Ejecutivo Federal. Solicitamos el fundamento legal y contable que permite al organismo robustecer sus fondos internos de pensiones y primas de antigüedad en años en los que se reportan pérdidas de operación, detallando los montos transferidos a estos fideicomisos durante el último trimestre del año. Finalmente, solicitamos el desglose de los activos que integran los fondos de pensiones del personal. Deseamos saber si estos recursos están invertidos en los mismos instrumentos que las reservas internacionales o si cuentan con una estrategia de inversión diferenciada que les haya permitido obtener rendimientos positivos mientras el balance general del banco reportaba números rojos."

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular de la misma, se está llevando a cabo la búsqueda de la información que, en su caso, sea materia de la respuesta correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

A t e n t a m e n t e

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ

Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/06/2026 11:58:02	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	3156ec54c81a5f7907ce0aeeb298bef6ec726360c7c8ddd96e80d3b094452681

"ANEXO 9"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700106226
FECHA DE RECEPCIÓN:	20 de mayo de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicitamos el estudio actuarial más reciente que determine el monto total de las obligaciones por beneficios definidos y pasivos laborales de los empleados de esa institución. Necesitamos conocer cómo se fondearon estas obligaciones durante el ejercicio 2025, considerando que el banco registró una pérdida neta significativa y un capital contable negativo, así como si se realizaron aportaciones extraordinarias a los fondos de pensiones durante este período. Requerimos conocer si la constitución de estas reservas de previsión social tuvo prelación sobre la determinación del remanente de operación entregable al Ejecutivo Federal. Solicitamos el fundamento legal y contable que permite al organismo robustecer sus fondos internos de pensiones y primas de antigüedad en años en los que se reportan pérdidas de operación, detallando los montos transferidos a estos fideicomisos durante el último trimestre del año. Finalmente, solicitamos el desglose de los activos que integran los fondos de pensiones del personal. Deseamos saber si estos recursos están invertidos en los mismos instrumentos que las reservas internacionales o si cuentan con una estrategia de inversión diferenciada que les haya permitido obtener rendimientos positivos mientras el balance general del banco reportaba números rojos."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
20 de mayo de 2026	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 1 de junio de 2026.	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Uso Público

Información de acceso público

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 04 de junio de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

LAMO
NMDS
MDF

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/06/2026 14:40:20	Rodrigo Villa Collins	a90574090c8b6f1e5e5dbc62959d89ad3c9fa7133bc38f507dee9b487679c5d
08/06/2026 14:49:01	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	2bafa6cb8a505a33e3460bc32a6f2fa92f5a5ecd8333960ec11e157383de7ee8
08/06/2026 17:37:53	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	fc56c24a32e24386f53cbdfcb4c215c7917b8368892d6470657f8ac381856686

"ANEXO 10"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 29 de mayo de 2026
Referencia: D20-011/2026

R

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP):

Folio:	420030700100026
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"texto o enlaces a los comunicados, estudios, informes y cualquier documento relacionado con la participación de la institución y privados en a) el proyecto ágora, de 2024 a la fecha de la presente solicitud b) emisión de dinero virtual de banco central (cdbc)"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 102 y 103, fracción I, de LGTAIP, en su oportunidad se determinó clasificar la totalidad de la información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio correspondiente y en la prueba de daño respectiva, que fueron puestos a disposición de ese órgano colegiado en dicho momento, y que en este acto se ponen a su disposición de nueva cuenta para su análisis en el caso concreto.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Análisis sobre las alternativas técnicas de una posible emisión de una moneda virtual en México (e-peso) de 11 de diciembre 2017
Moneda Digital de Banco Centrales (MDBC) – Perspectiva del Banco de México acerca de su proyecto de MDBC de enero 2022
Nota sobre los casos de negocio de la Moneda Digital del Banco Central de agosto de 2024
Diagrama de flujo nivel 1 de la Moneda Digital del Banco Central (MDBC): Registro
Diagrama de flujo nivel 1 de la Moneda Digital del Banco Central (MDBC): Redención del usuario
Diagrama de flujo nivel 1 de la Moneda Digital del Banco Central (MDBC): Generación
Diagrama de flujo nivel 1 de la Moneda Digital del Banco Central (MDBC): Transmisión

Uso Público

Información de acceso público.

Diagrama de flujo nivel 2 de la Moneda Digital del Banco Central (MDBC): Generación
Diagrama de flujo nivel 2 de la Moneda Digital del Banco Central (MDBC): Redención del usuario
Diagrama de flujo nivel 2 de la Moneda Digital del Banco Central (MDBC): Registro
Diagrama de flujo nivel 2 de la Moneda Digital del Banco Central (MDBC): Transmisión
Diagrama de flujo nivel 2 de la Moneda Digital del Banco Central (MDBC): Casos de uso de operación

2. Se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Política Regulatoria de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (Subgerente), Oficina de Servicios de Transferencias (Personal adscrito), Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente).
3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 20/2025, celebrada el 02 de junio de 2025, a solicitud de esta unidad administrativa, mediante oficio de fecha 26 de mayo de 2025 con número de referencia D01/030/2025.
4. En la resolución de fecha 02 de junio de 2025, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluye el 02 de junio de 2030.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

ÁNGEL SALAZAR SOTELO

Director de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/05/2026 18:20:30	ANGEL SALAZAR SOTELO	d6092182eff58c16b6e4c8fc7ced9c8670e8d41a6fc65fb96dba18ff78ae4854

"ANEXO 11"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700100026
FECHA DE RECEPCIÓN:	06 de mayo de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"texto o enlaces a los comunicados, estudios, informes y cualquier documento relacionado con la participación de la institución y privados en a) el proyecto ágora, de 2024 a la fecha de la presente solicitud b) emisión de dinero virtual de banco central (cdbc)"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
06 de mayo de 2026	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con el artículo 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 22 de mayo de 2026.	Gerencia de Disposiciones de Banca Central en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Disposiciones de Banca Central del Banco de México.	28 de mayo de 2026.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia D20-011/2026, de fecha 29 de mayo de 2026.	Ángel Salazar Sotelo (Dirección Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México).	Clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente: Prueba de daño: "DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL ESTUDIO, ANÁLISIS, DISEÑO Y DESARROLLO DE UNA PLATAFORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MONEDA DIGITAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO MONEDA DIGITAL DE UN BANCO CENTRAL (MDBC) REALIZADO POR BANCO DE MÉXICO EN SU FUNCIÓN DE PROMOVER EL SANO DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO Y PROPICIAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS."	N/A	Información reservada: 5 años, a partir del 02 de junio de 2025. (vencimiento: 02 de junio de 2030).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **confirmar la clasificación** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.¹

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, toda vez que: "(...) *entregar esta información se podría menoscabar la efectividad de las medidas por implementar en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país (...)*", este **Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación, así como en la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa**.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 04 de junio de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

LAMO
NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/06/2026 14:40:18	Rodrigo Villa Collins	9be0dda89cddb424640769da6c0f0a0a3aa20aa282252c42ac0008c2d7aabf22
08/06/2026 14:48:50	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	2dc4288b161ef552d3b2b124430a5286f7fcb957e894307bc515b1f2331a6005
08/06/2026 17:37:16	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	c587361c672f17340a6c9160a9ba17f89d787d43da9217bea11cacc852625e72

Ciudad de México, 1 de junio de 2026
D04/115/2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700101726** que turnó la Unidad de Transparencia a esta unidad administrativa, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo subsecuente, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Solicito la base de datos georreferenciada equivalente al Reporte Regulatorio R2443 ("Información Geográfica Detallada de Puntos de Acceso / Puntos de Transacción"), pero ampliada para INCLUIR las Terminales Punto de Venta (TPV) de AGREGADORES y de ADQUIRENTES NO BANCARIOS, y no solamente las de instituciones reguladas como banca múltiple, banca de desarrollo, SOCAP y SOFIPO. DOCUMENTO/DATOS SOLICITADOS: 1) Cobertura del universo: Solicito una sola base que contenga, identificadas y diferenciadas, las siguientes clases de puntos de transacción y/o acceso: a) Sucursales de banca múltiple, banca de desarrollo, SOCAP y SOFIPO. b) Cajeros automáticos (ATM) de las anteriores. c) Comisionistas comercio (corresponsales bancarios). d) Comisionistas mixtos. e) Terminales Punto de Venta (TPV) reportadas por instituciones reguladas (banca múltiple, banca de desarrollo, SOCAP, SOFIPO). f) Terminales Punto de Venta (TPV) reportadas por AGREGADORES, con identificación del agregador (Mercado Pago, Clip, Conekta, Kueski Pay, Openpay, Stripe, PayPal, Billpocket, NetPay, etc., una fila por terminal). g) Terminales Punto de Venta (TPV) reportadas por ADQUIRENTES NO BANCARIOS. 2) Variables (columnas) requeridas por punto: - numero_punto_transaccion (identificador único reportado) - tipo_punto (sucursal / corresponsal_comercio / corresponsal_mixto / cajero_atm / tpv / otro) - clase_proveedor (banca_multiple / banca_desarrollo / socap / sofipo / agregador / adquirente_no_bancario) - clave_institucion / clave_agregador - razon_social_institucion / nombre_comercial_agregador - latitud (decimal, WGS84) - longitud (decimal, WGS84) - direccion (texto completo: calle, número, colonia, código postal) - clave_entidad_federativa (cve_ent INEGI) - clave_municipio (cve_mun INEGI) - clave_localidad (cve_loc INEGI cuando aplique) - cve_geo (5 dígitos) - estado_operativo / situacion_punto (en operación / baja / alta / cambio de domicilio / suspendido) - fecha_alta - fecha_baja (cuando aplique) - perio."

Al respecto, me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar con el carácter de **confidencial** toda la información relativa a "...f) Terminales Punto de Venta (TPV) reportadas por AGREGADORES, con identificación del agregador (Mercado Pago, Clip, Conekta, Kueski Pay, Openpay, Stripe, PayPal, Billpocket, NetPay, etc., una fila por terminal). g) Terminales Punto de Venta (TPV) reportadas por ADQUIRENTES NO BANCARIOS..", con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante,

CPEUM); 1, 102, 103, fracción I, 106, 108, 115, párrafos segundo, tercero y cuarto de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10, 12 Bis, y 20 Quáter, del Reglamento Interior del Banco de México (en ulteriores ocasiones, RIBM); y Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, en razón de lo siguiente:

INFORMACIÓN PRESENTADA CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL POR PARTICULARES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, cuarto párrafo de la LGTAIP, se establece que será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En ese sentido, de manera orientativa, el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el extinto Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, Lineamientos), disponía que, para clasificar la información como confidencial, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, puesto que deberá actualizar los siguientes supuestos:

- a) Se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- b) **Comprenda hechos y actos de carácter económico**, contable, jurídico o **administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor**, por ejemplo, **la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular**, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

En el caso en particular, se actualizan los supuestos señalados, toda vez que **revelar la información correspondiente al número de terminales punto de venta de los agregadores y adquirentes, así como las denominación de las entidades a las que les corresponden el número de terminales punto de venta**, implicaría divulgar **información patrimonial y económica de las entidades señaladas**, cuya información es proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en lo sucesivo, CNBV) a este Banco Central, con ese carácter.

Al respecto, la información fue proporcionada por su titular a la CNBV bajo un carácter de confidencialidad, en términos del artículo 115, párrafo cuarto, de la LGTAIP, al tratarse de información cuyo titular **manifestó de manera clara que su divulgación podría ocasionar perjuicios a sus intereses comerciales y competitivos**. Es importante mencionar que, la entrega de dicha información a una autoridad ya sea en cumplimiento de obligaciones legales o en el marco de procedimientos administrativos, no implica la pérdida de su naturaleza confidencial ni la renuncia a su protección, especialmente cuando el propio titular advirtió las consecuencias negativas de su eventual difusión. En este contexto, la remisión posterior de la información de la CNBV al Banco de México constituye un acto de colaboración interinstitucional que **no altera el origen, titularidad ni el régimen jurídico de protección aplicable**, por lo que este Instituto Central se encuentra igualmente obligado a respetar las condiciones bajo las cuales fue entregada. Admitir su publicidad

iría en detrimento de la garantía de confidencialidad reconocida por la Ley a los particulares frente al Estado y generaría un efecto inhibitorio en la entrega de información sensible a las autoridades, afectando tanto los derechos del particular como el adecuado ejercicio de las funciones públicas.

Lo anterior encuentra además sustento con el criterio establecido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que se cita a continuación, los datos entregados por los particulares personas morales a las autoridades se deben proteger de la misma forma que los datos personales cuando sean equiparables a estos, incluyendo, entre otros, información comercial de dichas personas morales:

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información **de las personas jurídicas colectivas**, en tanto que también **cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.** Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e **información que les son inherentes**, que deben permanecer **ajenos al conocimiento de terceros**, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.
(Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 2005522; Instancia: Pleno; Décima Época; Materias(s): Constitucional; Tesis: P. II/2014 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274; Tipo: Aislada)

En consecuencia, se configura la causal de clasificación prevista en el artículo 115, cuarto párrafo, de la LGTAIP; toda vez que se trata de información entregada por los particulares con el carácter de confidencial, y no se cuenta con consentimiento de los titulares de la información para su divulgación.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROTEGIDA POR EL SECRETO COMERCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, párrafo tercero, de la LGTAIP, se considera como información confidencial de **personas físicas o morales**: los secretos bancario, fiduciario, industrial, **comercial**, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En este sentido, y de manera orientativa, el Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos, establecía que para clasificar la información **por secreto comercial** era necesario considerar que la información se encontrara en los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de **información generada con motivo de actividades** industriales o **comerciales de su titular**, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás disposiciones que resulten aplicables;
- II. Que la información **sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla**;
- III. Que la información signifique a su titular **obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros**, y
- IV. Que la información **no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia**, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Por lo anterior, la información materia del presente análisis constituye secreto comercial, toda vez que se trata de información de naturaleza empresarial que **no es del dominio público ni resulta fácilmente accesible para personas que normalmente manejan este tipo de información, y que posee un valor económico actual y potencial derivado precisamente de su carácter confidencial**. Su contenido revela aspectos estratégicos del negocio de su titular, tales como criterios de decisión y/o información que de manera directa o indirecta— revelarían aspectos estratégicos del negocio de los agregadores y adquirentes en la red de medios de disposición, tales como procesos internos, criterios de operación, metodologías, estructuras, proyecciones o información sensible cuya divulgación permitiría a terceros conocer, anticipar o replicar decisiones comerciales sin haber incurrido en los costos, riesgos o inversiones correspondientes. En ese sentido, la publicidad de la información implicaría **la pérdida de su valor como activo intangible y generaría un riesgo real, demostrable y proporcional de daño a la posición competitiva de su titular, al colocar a competidores actuales o potenciales en una situación de ventaja indebida, lo cual resulta contrario a los principios de competencia leal y protección de la información empresarial reconocidos por el marco jurídico vigente**. Por tanto, se actualiza plenamente el supuesto normativo que justifica su clasificación como información confidencial en la modalidad de secreto comercial.

Lo anterior, toda vez que, un competidor podría utilizar dicha información a su favor, lo cual ocasionaría daños y perjuicios no solo a la entidad de que se trata, sino a sus clientes en términos del artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (en adelante, LFPII). Asimismo, dicha información debe ser resguardada por este Instituto Central con el carácter de confidencial, conforme a las disposiciones legales aplicables para tal efecto, pues su titular

mantiene el acceso a tal información restringido de intromisiones públicas a través de mecanismos para ese fin, ya que no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia. Al efecto, el artículo 163, fracción I, párrafo cuarto, LFPPI establece lo siguiente:

"Artículo 163.- Para efectos de este Título, se entenderá por:

- I. *Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

(...)

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y (...)".

A su vez, mediante la tesis aislada de la décima época I.1o.A.E.134 A (10a.), con número de registro 2011574, la cual lleva como rubro **"SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS"**, a través de la cual el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, reconoció que: **"La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual"**. Por ello, la información debe ser protegida en tanto subsista su carácter confidencial y el riesgo asociado a su difusión.

En resumen, la información proporcionada por los agregadores y adquirentes participantes en la red de medios de pagos a la CNBV fue entregada bajo un carácter expreso de **confidencialidad**, al constituir un **secreto comercial** con valor económico, no accesible al público y cuyo conocimiento por terceros podría generar ventajas competitivas indebidas. La transferencia de dicha información al Banco de México no modifica su naturaleza jurídica ni extingue la obligación de resguardo, pues conforme a la normativa de transparencia, los criterios administrativos y los estándares internacionales, la confidencialidad se mantiene respecto de información entregada al Estado **cuando su divulgación implique un riesgo real de daño patrimonial o competitivo**. En un contexto documentado de filtraciones y uso indebido de información en el sector público, la clasificación como confidencial resulta necesaria, proporcional y jurídicamente fundada.

Por lo expuesto, esta unidad administrativa estima que se configura la causal de clasificación prevista en el artículo 115, párrafo tercero, de la LGTAIP, toda vez que se trata de información con el carácter de confidencial que se encuentra protegida por el **secreto comercial**.

Finalmente, por lo que respecta a la clasificación de la información referida en los apartados anteriores, en términos del artículo 119 de la LGTAIP, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en las referidas Leyes para permitir el acceso a la información confidencial materia de la solicitud, en razón de que:

- a) La información no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos del artículo 119, fracción I, de la LGTAIP.
- b) La información no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos del artículo 119, fracción II, de la LGTAIP.
- c) No existe una orden judicial, en términos del artículo 119, fracción III, de la LGTAIP.
- d) No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos del artículo 119, fracción IV, de la LGTAIP.
- e) El petitionerario no demostró ante el Banco de México su la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos del artículo 119, fracción V, de la LGTAIP.

En consecuencia, este Instituto Central no se encuentra en posibilidad de divulgar la información que requiere la persona solicitante, toda vez que su revelación actualizaría los riesgos anteriormente señalados.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructura de Mercados (Director general), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (todo el personal) y la Subgerencia de Cámaras de Compensación, Tarjetas y Sistemas de Información (todo el personal) .

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información aludida en el presente oficio.

Atentamente,

GARRIDO DELGADILLO DANIEL
Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/06/2026 11:52:36	DANIEL GARRIDO DELGADILLO	5cc90f9b693cf34bf81ae432236247673b95635e25d6331d49c8f4f4219da87e

"ANEXO 13"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700101726
FECHA DE RECEPCIÓN:	11 de mayo de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
"Solicito la base de datos georreferenciada equivalente al Reporte Regulatorio R2443 ("Información Geográfica Detallada de Puntos de Acceso / Puntos de Transacción"), pero ampliada para INCLUIR las Terminales Punto de Venta (TPV) de AGREGADORES y de ADQUIRENTES NO BANCARIOS, y no solamente las de instituciones reguladas como banca múltiple, banca de desarrollo, SOCAP y SOFIPO. DOCUMENTO/DATOS SOLICITADOS: 1) Cobertura del universo: Solicito una sola base que contenga, identificadas y diferenciadas, las siguientes clases de puntos de transacción y/o acceso: a) Sucursales de banca múltiple, banca de desarrollo, SOCAP y SOFIPO. b) Cajeros automáticos (ATM) de las anteriores. c) Comisionistas comercio (corresponsales bancarios). d) Comisionistas mixtos. e) Terminales Punto de Venta (TPV) reportadas por instituciones reguladas (banca múltiple, banca de desarrollo, SOCAP, SOFIPO). f) Terminales Punto de Venta (TPV) reportadas por AGREGADORES, con identificación del agregador (Mercado Pago, Clip, Conekta, Kueski Pay, Openpay, Stripe, PayPal, Billpocket, NetPay, etc., una fila por terminal). g) Terminales Punto de Venta (TPV) reportadas por ADQUIRENTES NO BANCARIOS. 2) Variables (columnas) requeridas por punto: - numero_punto_transaccion (identificador único reportado) - tipo_punto (sucursal / corresponsal_comercio / corresponsal_mixto / cajero_atm / tpv / otro) - clase_proveedor (banca_multiple / banca_desarrollo / socap / sofipo / agregador / adquirente_no_bancario) - clave_institucion / clave_agregador - razon_social_institucion / nombre_comercial_agregador - latitud (decimal, WGS84) - longitud (decimal, WGS84) - direccion (texto completo: calle, número, colonia, código postal) - clave_entidad_federativa (cve_ent INEGI) - clave_municipio (cve_mun INEGI) - clave_localidad (cve_loc INEGI cuando aplique) - cve_geo (5 dígitos) - estado_operativo / situacion_punto (en operación / baja / alta / cambio de domicilio / suspendido) - fecha_alta - fecha_baja (cuando aplique) - periodo_corte (AAAAMM) - giro_comercio (cuando aplique, p.ej. para corresponsales) - codigo_postal 3) Periodicidad y cobertura temporal: - Cortes mensuales del último año disponible (mínimo 12 meses consecutivos). Si CNBV solo conserva los últimos N cortes, entregar todos los disponibles. - Para TPV de agregadores y adquirentes no bancarios: el corte más reciente disponible, e indicar desde cuándo CNBV recibe esa información (fecha de inicio del reporte). 4) Formato de entrega: - Archivo CSV (UTF-8, separador coma, sin BOM) o Parquet, una fila por punto-corte. NO aceptar PDF, TIFF, JPEG, ni capturas de pantalla. - Adicionalmente, si CNBV publica el equivalente como GeoJSON o Shapefile (con la geometría ya construida), entregarlo también. 5) Diccionario de datos y catálogos: - Diccionario de las columnas listadas arriba (definición, unidad, dominio de valores). - Catálogo vigente de instituciones reportantes (claves CNBV, razón social) incluyendo agregadores y adquirentes no bancarios. - Documento metodológico que indique: * cómo CNBV obtiene la geolocalización (autorreporte de la institución vs geocodificación de la dirección); * tasa estimada de georreferencia exitosa por clase de proveedor; * desde qué fecha se incluyen agregadores y adquirentes no bancarios en el reporte; * cómo se maneja la duplicidad entre TPV reportada por banco sponsor y por agregador (si la misma terminal física aparece dos veces, cómo distinguirlo)."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

Uso Público

Información de acceso público

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
11 de mayo de 2026	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de número de referencia D04/115/2026, de fecha 01 de junio de 2026.	Daniel Garrido Delgadillo (Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México).	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. La información relativa a: "...f) <i>Terminales Punto de Venta (TPV) reportadas por AGREGADORES, con identificación del agregador (Mercado Pago, Clip, Conekta, Kueski Pay, Openpay, Stripe, PayPal, Billpocket, NetPay, etc., una fila por terminal).</i> g) <i>Terminales Punto de Venta (TPV) reportadas por ADQUIRENTES NO BANCARIOS.</i> "	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase¹.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE Suyos los argumentos contenidos en ella. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la documentación referida en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 04 de junio de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

NMDS
LAMO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/06/2026 14:40:19	Rodrigo Villa Collins	70ae9cf15541ed908f21e2290db2cf634f542cf89a2ed9234042386f045ae157
08/06/2026 14:48:55	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	a3b2fd1cc8bad0b018242c67988fd1e1bf727d28e6d52b9877d4a0ae382570ae
08/06/2026 17:49:34	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	fc47eb7d758455925e7450c2a42b783d0709919276 added33e361e0e6f82ba2692

"ANEXO 14"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 1 de junio de 2026
D04/116/2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700101826** que turnó la Unidad de Transparencia a esta unidad administrativa, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo subsecuente, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*"Solicito acceso a la base de datos sobre **operaciones realizadas en Terminales Punto de Venta (TPV)** con desglose MUNICIPAL, por **INSTITUCIÓN y por CATEGORÍA DE PROVEEDOR, incluyendo MONTO en pesos y NÚMERO de operaciones**, para el periodo enero 2022 a la fecha más reciente disponible. LA SOLICITUD APLICA EXPLÍCITAMENTE A TODOS LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE ADQUIRENCIA Y MEDIOS DE PAGO EN TPV, NO ÚNICAMENTE A BANCA MÚLTIPLE. Esto incluye, de manera enunciativa y no limitativa: banca múltiple, banca de desarrollo, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (SOCAP), sociedades financieras populares (SOFIPO), sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas (SOFOM ER y SOFOM ENR), instituciones de tecnología financiera (ITF / fintechs reguladas por la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera), uniones de crédito, AGREGADORES (Mercado Pago, Clip, Conekta, Kueski Pay, Openpay, Stripe, PayPal, Billpocket, NetPay, PocketGroup, GetNet, etc.) y ADQUIRENTES NO BANCARIOS reportados en la taxonomía CNBV vigente desde 2023. CONTEXTO QUE MOTIVA EL ÉNFASIS: A la fecha de esta solicitud, la información pública del Portafolio de Información de la CNBV correspondiente a transacciones y montos operados en TPV con desglose municipal y por institución se publica únicamente para BANCA MÚLTIPLE (reporte BM_Operativa, rubros "Número de Terminales Punto de Venta", "Número de Establecimientos con TPV" y "Número de Transacciones en TPV"), y de manera AGREGADA POR SECTOR (sin desglose por institución y sin monto en pesos) para banca múltiple + banca de desarrollo + SOCAP + SOFIPO en el Banco de Datos de Inclusión Financiera (BDIF). NO existe publicación pública con (a) montos en pesos a nivel municipal por institución, ni (b) transacciones o montos a nivel municipal de SOFOM, ITF/fintechs, uniones de crédito, agregadores ni adquirentes no bancarios. Esta es la información cuya entrega solicito por la presente vía."*

Al respecto, me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar con el carácter de **confidencial** la información relativa a las denominaciones correspondientes a **"...INSTITUCIÓN y por CATEGORÍA DE PROVEEDOR, (...) A TODOS LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE ADQUIRENCIA Y MEDIOS DE PAGO EN TPV, NO ÚNICAMENTE A BANCA MÚLTIPLE. Esto incluye, de manera enunciativa y no limitativa: banca múltiple, banca de desarrollo, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (SOCAP), sociedades financieras populares (SOFIPO), sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas (SOFOM ER y**

SOFOM ENR), instituciones de tecnología financiera (ITF / fintechs reguladas por la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera), uniones de crédito, (...) y ADQUIRENTES NO BANCARIOS...", con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, CPEUM); 1, 102, 103, fracción I, 106, 108, 115, párrafos segundo, tercero y cuarto de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10, 12 Bis, y 20 Quáter, del Reglamento Interior del Banco de México (en ulteriores ocasiones, RIBM); y Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, en razón de lo siguiente:

INFORMACIÓN PRESENTADA CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL POR PARTICULARES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, cuarto párrafo de la LGTAIP, se establece que será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En ese sentido, de manera orientativa, el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el extinto Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, Lineamientos), disponía que, para clasificar la información como confidencial, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, puesto que deberá actualizar los siguientes supuestos:

- a) Se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- b) **Comprenda hechos y actos de carácter económico**, contable, jurídico o **administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor**, por ejemplo, **la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular**, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

En el caso en particular, se actualizan los supuestos señalados, toda vez que revelar la denominación de las entidades a las que les corresponden el número de operaciones realizadas en terminales punto de venta y el monto de las mismas, implicaría divulgar información patrimonial y económica de las entidades señaladas, cuya información es proporcionada por las cámaras de compensación a este Banco Central; información que resultaría de utilidad para sus competidores, pues implica revelar datos relativos al manejo de su comercio, las relaciones contractuales que tienen celebradas, así como información que pudiera afectar sus negociaciones, en especial la correspondiente a sus clientes actuales o potenciales, proveedores y/o contrapartes en todo acto jurídico celebrado, lo que pudiera poner en riesgo su permanencia en el mercado.

De igual forma, en caso de proporcionar la información que es solicitada, se haría nula la protección de la información a que hace referencia la 16ª, Protección de la Información, de las *Reglas para la organización, funcionamiento y operación de cámaras de compensación para pagos con tarjetas*, contenidas en la Circular 4/2014, emitidas por este Banco Central y publicadas en el Diario Oficial

de la Federación el 11 de marzo de 2014; la cual establece que, las cámaras de compensación deberán **guardar en la mayor confidencialidad que proceda conforme a derecho, toda la información y documentación relativa a las operaciones y servicios que ellas ofrezcan y, en virtud de ello, deberán abstenerse de dar información de los Pagos con Tarjetas que envíen a cualquier persona, excepto a los Participantes que intervengan en dichas operaciones, así como al Banco de México y a las demás autoridades que cuenten con facultades legales para requerir y obtener dicha información de conformidad con el procedimiento que las disposiciones aplicables establezcan al efecto.**

Lo anterior encuentra además sustento con el criterio establecido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que se cita a continuación, los datos entregados por los particulares personas morales a las autoridades se deben proteger de la misma forma que los datos personales cuando sean equiparables a estos, incluyendo, entre otros, información comercial de dichas personas morales:

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. *El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.*

(Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 2005522; Instancia: Pleno; Décima Época; Materias(s): Constitucional; Tesis: P. II/2014 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274; Tipo: Aislada)

En consecuencia, se configura la causal de clasificación prevista en el artículo 115, cuarto párrafo, de la LGTAIP; toda vez que se trata de información entregada por los particulares con el carácter de confidencial, y no se cuenta con consentimiento de los titulares de la información para su divulgación.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROTEGIDA POR EL SECRETO COMERCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, párrafo tercero, de la LGTAIP, se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, **comercial**, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En este sentido, y de manera orientativa, el Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos, establecía que para clasificar la información **por secreto comercial** era necesario considerar que la información se encontrara en los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de **información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular**, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás disposiciones que resulten aplicables;
- II. Que la información **sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla**;
- III. Que la información signifique a su titular **obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros**, y
- IV. Que la información **no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia**, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

En ese sentido, dar a conocer el nombre de las entidades a las que pertenecen el número de operaciones en terminales punto de venta, así como el monto de dichas operaciones, podría otorgar una ventaja indebida frente a otras entidades, lo cual afectaría la eficiencia de los mercados de bienes y servicios, dañando tanto a los mercados económicos y financieros como al consumidor o a la sociedad, pues se detiene la libre elección de los consumidores a adquirir o contratar determinados productos o servicios, provocando la disminución del proceso de competencia y libre concurrencia, afectando el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios. Lo anterior, toda vez que, un competidor podría utilizar dicha información a su favor, lo cual ocasionaría daños y perjuicios no solo a la entidad de que se trata, sino a sus clientes en términos del artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (en adelante, LFPPI). Asimismo, dicha información debe ser resguardada por este Instituto Central con el carácter de confidencial, conforme a las disposiciones legales aplicables para tal efecto, pues su titular mantiene el acceso a tal información restringido de intromisiones públicas a través de mecanismos para ese fin, ya que no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia. Al efecto, el artículo 163, fracción I, párrafo cuarto, LFPPI establece lo siguiente:

"Artículo 163.- Para efectos de este Título, se entenderá por:

- I. *Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

(...)

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y (...)".

A su vez, mediante la tesis aislada de la décima época I.1o.A.E.134 A (10a.), con número de registro 2011574, la cual lleva como rubro **"SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS"**, a través de la cual el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, reconoció que: **"La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual"**.

Por lo expuesto, esta unidad administrativa estima que se configura la causal de clasificación prevista en el artículo 115, párrafo tercero, de la LGTAIP, toda vez que se trata de información con el carácter de confidencial que se encuentra protegida por el secreto comercial.

Finalmente, por lo que respecta a la clasificación de la información referida en los apartados anteriores, en términos del artículo 119 de la LGTAIP, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en las referidas Leyes para permitir el acceso a la información confidencial materia de la solicitud, en razón de que:

- a) La información no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos del artículo 119, fracción I, de la LGTAIP.
- b) La información no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos del artículo 119, fracción II, de la LGTAIP.
- c) No existe una orden judicial, en términos del artículo 119, fracción III, de la LGTAIP.
- d) No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos del artículo 119, fracción IV, de la LGTAIP.

- e) El peticionario no demostró ante el Banco de México su la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos del artículo 119, fracción V, de la LGTAIP.

En consecuencia, este Instituto Central no se encuentra en posibilidad de divulgar la información que requiere la persona solicitante, toda vez que su revelación actualizaría los riesgos anteriormente señalados.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructura de Mercados (Director general), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (todo el personal) y la Subgerencia de Cámaras de Compensación, Tarjetas y Sistemas de Información (todo el personal) .

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información aludida en el presente oficio.

Atentamente,

GARRIDO DELGADILLO DANIEL
Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/06/2026 11:52:37	DANIEL GARRIDO DELGADILLO	3a46cba0b76d89c0ffdd73bd789bad779d408b07bddf6587ce12387f966c32ec

"ANEXO 15"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700101826
FECHA DE RECEPCIÓN:	11 de mayo de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito acceso a la base de datos sobre operaciones realizadas en Terminales Punto de Venta (TPV) con desglose MUNICIPAL, por INSTITUCIÓN y por CATEGORÍA DE PROVEEDOR, incluyendo MONTO en pesos y NÚMERO de operaciones, para el periodo enero 2022 a la fecha más reciente disponible. LA SOLICITUD APLICA EXPLÍCITAMENTE A TODOS LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE ADQUIRENCIA Y MEDIOS DE PAGO EN TPV, NO ÚNICAMENTE A BANCA MÚLTIPLE. Esto incluye, de manera enunciativa y no limitativa: banca múltiple, banca de desarrollo, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (SOCAP), sociedades financieras populares (SOFIPO), sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas (SOFOM ER y SOFOM ENR), instituciones de tecnología financiera (ITF / fintechs reguladas por la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera), uniones de crédito, AGREGADORES (Mercado Pago, Clip, Conekta, Kueski Pay, Openpay, Stripe, PayPal, Billpocket, NetPay, PocketGroup, GetNet, etc.) y ADQUIRENTES NO BANCARIOS reportados en la taxonomía CNBV vigente desde 2023. CONTEXTOS QUE MOTIVA EL ÉNFASIS: A la fecha de esta solicitud, la información pública del Portafolio de Información de la CNBV correspondiente a transacciones y montos operados en TPV con desglose municipal y por institución se publica únicamente para BANCA MÚLTIPLE (reporte BM_Operativa, rubros "Número de Terminales Punto de Venta", "Número de Establecimientos con TPV" y "Número de Transacciones en TPV"), y de manera AGREGADA POR SECTOR (sin desglose por institución y sin monto en pesos) para banca múltiple + banca de desarrollo + SOCAP + SOFIPO en el Banco de Datos de Inclusión Financiera (BDIF). NO existe publicación pública con (a) montos en pesos a nivel municipal por institución, ni (b) transacciones o montos a nivel municipal de SOFOM, ITF/fintechs, uniones de crédito, agregadores ni adquirentes no bancarios. Esta es la información cuya entrega solicito por la presente vía."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
11 de mayo de 2026	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

Uso Público

Información de acceso público

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de número de referencia D04/116/2026, de fecha 01 de junio de 2026.	Daniel Garrido Delgadillo (Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México).	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. La información relativa a las denominaciones correspondientes a: "...INSTITUCIÓN y por CATEGORÍA DE PROVEEDOR, (...) A TODOS LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE ADQUIRENCIA Y MEDIOS DE PAGO EN TPV, NO ÚNICAMENTE A BANCA MÚLTIPLE. Esto incluye, de manera enunciativa y no limitativa: banca múltiple, banca de desarrollo, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (SOCAP), sociedades financieras populares (SOFIPO), sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas (SOFOM ER y SOFOM ENR), instituciones de tecnología financiera (ITF / fintechs reguladas por la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera), uniones de crédito, (...) y ADQUIRENTES NO BANCARIOS..."	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase¹.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE Suyos los argumentos contenidos en ella. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la documentación referida en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 04 de junio de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

NMDS
LAMO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/06/2026 14:40:19	Rodrigo Villa Collins	70ae9cf15541ed908f21e2290db2cf634f542cf89a2ed9234042386f045ae157
08/06/2026 14:48:57	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	1e975ede72d391fa01d59bfacc4dc203f0fbbd5e393bdf3c252d97a91a025749
08/06/2026 17:37:46	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	70aa794377bb8429926d881572af73b5abc1dd97f2df5ae48600bfed03e0738c

"ANEXO 16"



Ciudad de México a 28 de mayo de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700106926**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"1).- Informe si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica o banca móvil el día 31 de marzo del 2025."

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción I, 106, 107, 108, 112, fracciones IV y VII, y 113 de la LGTAIP; 1o., 2o. y 3o., fracción I, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10 y 29 Bis, fracciones VII, XI y XXIII, del Reglamento Interior del Banco de México; así como, Segundo, fracción II, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como reservada la información relativa al pronunciamiento de la existencia, o no, respecto de **"(...) si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica o banca móvil el día 31 de marzo del 2025."**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño respectiva.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, informo que el personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: la Dirección de Ciberseguridad (Director), y el Centro de Inteligencia y Respuesta (todo el personal).

Atentamente

DR. ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS

Director de Ciberseguridad

Uso Público

Información de acceso público.

Página 1 de 1

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/05/2026 17:51:19	ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS	4423abfd8b7d501352165714d77506308c42085bcaa9d5fed289870e5f851b2c

"ANEXO 17"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700106926
FECHA DE RECEPCIÓN:	25 de mayo de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"1).- Informe si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica o banca móvil el día 31 de marzo del 2025."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
25 de mayo de 2026	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 28 de mayo de 2026.	Alejandro De Los Santos Santos (Dirección de Ciberseguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México).	Clasificación de información	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. Pronunciamiento de la existencia, o no, respecto de <i>"(…) si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica o banca móvil el día 31 de marzo del 2025."</i>	N/A	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 04 de junio de 2031).

Uso Público

Información de acceso público

			Prueba de daño: <i>"IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES O INTERMEDIARIOS FINANCIEROS DE LOS CUALES EL BANCO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, TIENE CONOCIMIENTO QUE HAN SUFRIDO CIBERATAQUES."</i>		
--	--	--	---	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo, toda vez que: *"(...) menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; comprometería las acciones encaminadas al sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos; se podrían exponer, en el caso de que la institución financiera haya iniciado un proceso de denuncia, como debería ocurrir en estos casos, elementos relativos a posibles investigaciones del o los afectados ante las autoridades competentes; o bien, podría generar incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; otorgaría una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, o bien, obstruiría la prevención de delitos*

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expícite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

informáticos en contra de estas instituciones y de sus clientes, cuya planeación y ejecución se facilitarían (...)", este **Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, así como en la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 04 de junio de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

LAMO
NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/06/2026 14:40:21	Rodrigo Villa Collins	193898750ac194983688ed2269fe76d5832c35a1e4e666ca70a09753dceafc:ae
08/06/2026 14:49:04	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	7dc4b3be00f01f343b5e916027dca939302c9531a01d2ea4c1df4af261a5424f
08/06/2026 17:37:57	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	d9031e7eae286cb1a497f8799fe1d986ef5b1af5ebae14a6818527864701a5